

CONSERVADOR DE COMERCIO
OVALLE

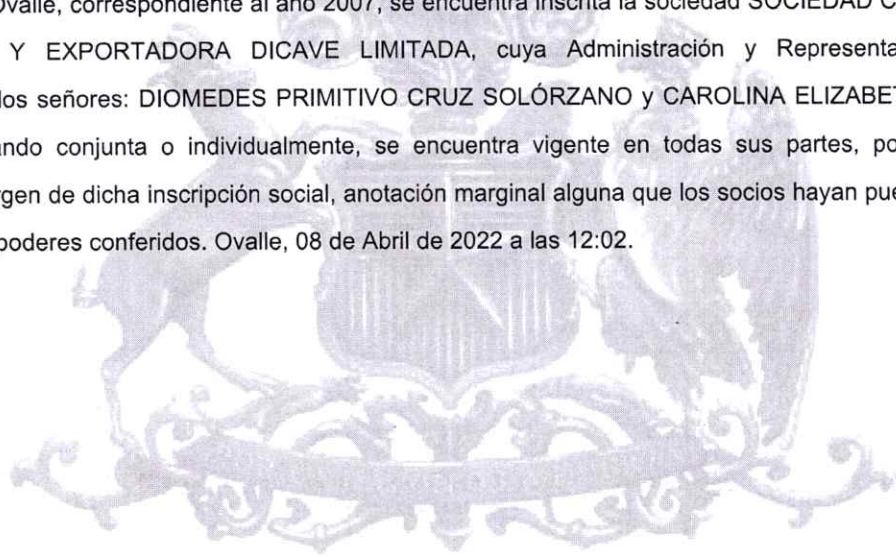
CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER

Folio Nro 1048.-

Carátula Nro 437478.-

CAMILA GALLARDO ASTUDILLO, Conservador y Archivero Judicial de Ovalle, Suplente del Titular don Fernando José Peñafiel Salas, CERTIFICA Que a Fs. 207 vta. N° 84 del Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Ovalle, correspondiente al año 2007, se encuentra inscrita la sociedad SOCIEDAD COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA DICAVE LIMITADA, cuya Administración y Representación Legal corresponderá a los señores: DIOMEDES PRIMITIVO CRUZ SOLÓRZANO y CAROLINA ELIZABETH RIVERA CANIBILO, actuando conjunta o individualmente, se encuentra vigente en todas sus partes, por no existir constancia al margen de dicha inscripción social, anotación marginal alguna que los socios hayan puesto termino o revocado a los poderes conferidos. Ovalle, 08 de Abril de 2022 a las 12:02.

YENI



Conservador de Bienes Raices de Ovalle , 08 Abril de 2022
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 387062.- Verifique validez en www.fojas.cl.-



CAMILA ANDREA
GALLARDO ASTUDILLO

Digitally signed by CAMILA ANDREA GALLARDO
ASTUDILLO
Date: 2022.04.12 15:04:14 -04:00
Reason: Conservador de Bienes Raices de Ovalle
Location: San Miguel - Chile

NOTARIA DE LA FLORIDA
SERGIO LEÑERO GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO



SL/pm

Repertorio N°415-03

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

**"SOCIEDAD COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA DICAVE
LIMITADA"**

"DICAVE LTDA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Julio de dos mil tres, ante mí,
SERGIO LEÑERO GONZALEZ, Abogado y Notario Público Titular de la Primera
Notaria de La Florida, con oficio en avenida Vicuña Mackenna Poniente número
siete mil ciento treinta y uno, La Florida, comparecen: Don **DIOMEDES PRIMITIVO
CRUZ SOLÓRZANO**, peruano, casado, Ingeniero en Minas, domiciliado en calle
Berta Olivares número cuatrocientos sesenta y siete, comuna y ciudad de
Ovalle, de paso en esta comuna y ciudad, Cédula de Identidad para Extranjeros
número catorce millones seiscientos veintisiete mil seiscientos sesenta
guión uno, Doña **MARIA VERÓNICA SOTO YÁÑEZ**, chilena, casada, empresaria,
cédula nacional de identidad doce millones seiscientos cincuenta y siete mil
trescientos sesenta y siete guión siete, domiciliada en esta ciudad, en calle Ailla
número doscientos ochenta y dos, comuna de Pudahuel; y don **CARLOS**



ALEJANDRO TERRADA ESCOBAR, chileno, casado, ingeniero de ejecución, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y cinco guión nueve, domiciliado en Arcángel número mil quinientos noventa y cinco de la comuna de San Miguel, Santiago, todos mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con sus cédulas respectivas, y exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en conformidad a las Prescripciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho de catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones posteriores, teniendo además presente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este Contrato.- **SEGUNDO:** El objeto de la Sociedad será desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con la comercialización, importación, exportación, compra, venta y distribución de equipos, maquinarias materiales, artículos de seguridad industrial y personal, insumos y herramientas para la minería, construcción, e industrias y todas aquellas derivas de estas, como igualmente todas aquellas actividades lícitas directa o indirectamente relacionadas con las que vienen de nombrarse o que con posterioridad acuerden los socios.- **TERCERO:** La razón social de la sociedad será: "**SOCIEDAD COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA DICAVE LIMITADA**", pudiendo usar, para todos los efectos legales, incluso tributarios, la expresión de "**DICAVE LTDA.**" o "**Dicave Ltda.**" **CUARTO:** La administración y el uso de la razón social corresponderá don **CARLOS ALEJANDRO TERRADA ESCOBAR**, el que podrá actuar conjunta o separadamente, y quienes actuando por la Sociedad y anteponiendo la razón social a sus nombres, la representarán con las más amplias





NOTARIA DE LA FLORIDA
SERGIO LEÑERO GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO

facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa podrán: comprar toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre productos o materias primas; Comprar y vender bienes raíces y muebles, darlos y tomarlos en arrendamiento; celebrar con Bancos, Instituciones de crédito, organismos estatales y privados, sociedades civiles y personas naturales y jurídicas, según fuere procedente, contratos de préstamos, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; de depósito y de crédito, girar y sobregirar en estas cuentas, cobrar y endosar cheques en dominio o depósito, reconocer e impugnar saldos, retirar talonarios de cheques dar ordenes de no pago, protestar y revaldar cheques y autorizar cargos en cuenta corriente, afianzar constituyendo a la sociedad codeudora solidaria, dar en prenda civil, comercial o especial, de cualquier tipo, bienes y créditos, constituir hipotecas, otorgar fianzas simples o solidarias, garantizar obligaciones de terceros; girar, aceptar, reacceptar, endosaren cobranza, dominio o en garantía y con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas o pagarés, vales y cualquiera otros documentos bancarios o mercantiles, suscribir y resuscribir pagarés por boletas de garantía, contratar préstamos, contratar préstamos en cuenta especial, en cuenta corriente, contra aceptación de documentos, créditos documentarios; efectuar y retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales, contratar operaciones de comercio exterior y/o cambios, retirar y endosar documentos de embarques, contratar acreditivos, firmar informes de importación y exportación, suscribir anexas, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas divididas a futuro, asumir riesgos de diferencias, ceder créditos y aceptar cesiones, cobrar y percibir cuanto se



adeude a la Sociedad, otorgar cancelaciones y recibos, renunciar acciones y derechos, reconocer deudas, retirar valores en custodia o garantía, celebrar convenios y hacer daciones de pago; comprar y vender valores mobiliarios; formar o participar en Sociedades de cualquier tipo; contratar y hacer uso de caja de seguridad; dar poderes generales y especiales, delegar en todo o parte sus facultades, revocar poderes y delegaciones; invertir en fondos sociales, nombrar liquidadores y árbitros y darles el carácter de arbitradores, celebrar contratos de trabajo y ponerles término; requerir y obtener de Autoridades Marítimas y Administrativas concesiones de cualquier tipo, especialmente Marítimas, y en general, ejecutar toda clase de operaciones Bancarias o Mercantiles que la práctica sancione para un adecuado logro de los fines sociales, sin que la enumeración anterior importe limitación alguna.- Los administradores designados representarán con amplias facultades a la Sociedad ante terceros, autoridades administrativas y cualquier persona natural o jurídica, de público o privado.- En el orden judicial tendrán todas las facultades que enumere el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus dos incisos, que se dan por expresamente reproducidas, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.- En especial les corresponderá la representación judicial ordinaria y extraordinaria de la Sociedad.- **QUINTO: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:** No obstante la amplitud de las ejemplares facultades del administrador y representante legal de esta sociedad, se limitan las facultades de administración en el sentido que para poder ejecutar, celebrar o suscribir los siguientes actos jurídicos se requerirá de la firma conforme de la totalidad de los socios comparecientes y constituyentes. Los actos o gestiones para los cuales se requiere la comparecencia y conformidad de la



1ª NOTARIA DE LA FLORIDA
SERGIO LEÑERO GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO



totalidad de los socios será: A) Para la contratación de mutuos por un monto superior a cinco millones de pesos.- B) Para la venta del activo fijo de la sociedad. C) Para hipotecar o preñar bienes de la sociedad.- D) Para constituir a la sociedad en fiadora, aval o codeudora solidaria de obligaciones de los socios o de terceros.- E) Para la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias o de cualquier institución financiera.- **LIMITACIÓN ESPECIAL:** Se contempla una limitación especial por la cual para el giro y revalidación de los cheques de la cuenta corriente de la sociedad se requerirá que conjuntamente con el representante legal o administrador y facultado para el uso de la razón social firme a conformidad cualquiera de los otros dos socios el cheque.- **SEXTO:** El capital social será la suma de diez millones de pesos aportados y entera como sigue: a) el socio Diómedes Primitivo Cruz Solórzano, aporta, la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil pesos al contado y en dinero en efectivo, ya ingresados a la caja social.- b) la socia María Verónica Soto Yáñez aporta, la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil pesos al contado y en dinero efectivo, ya ingresados a la caja social.- c) el socio Carlos Alejandro Terrada Escobar aporta la cantidad de dos millones quinientos mil pesos al contado y en efectivo, ya ingresados a la caja social.- **SEPTIMO:** Las utilidades y las eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes.- **OCTAVO:** Los socios tendrán derecho a retirar, a cuenta de utilidades, las cantidades de común acuerdo determinen en las oportunidades y fechas que de igual forma decidan, siempre y cuando la Contabilidad de la Compañía no arroje pérdidas.- **NOVENO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes.- **DECIMO:** La sociedad practicará balance general e inventarios el día treinta y uno de Diciembre de cada año.- **DECIMO PRIMERO:**



La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura, y tendrá una duración indefinida si alguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término durante el período que estuviere en curso, será mediante escritura pública, que se inscribirá al margen de la inscripción social, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de expiración del respectivo período.- **DECIMO**

SEGUNDO.- En caso de fallecer alguno de los socios, la Sociedad continuará con el socio sobreviviente y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración ni podrá hacer uso de la razón social.- Por el sólo hecho del fallecimiento la administración y uso de la razón social se radicará exclusivamente en los socios sobreviviente, con amplias facultades, todas las que se indican en la Cláusula CUARTA de este instrumento.- **DECIMO**

TERCERO: El domicilio social será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que la sociedad pueda establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o del Extranjero.- **DECIMO CUARTO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los

socios en relación a este contrato o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento o de la disolución anticipada o no de la sociedad, será resuelta por un árbitro arbitrador, o amigable componedor que actuara sin forma de juicio y fallara sin ulterior recurso.- Al efecto las partes designarán de común acuerdo y si la ocasión llegase a ameritarlo, a quien estimen conveniente y en caso de desacuerdo dicho nombramiento será efectuado por la justicia ordinaria.- **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la

presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones legales que procedan para legalización de este contrato en los registros públicos del Conservador pertinente.- La Presente escritura se extendió conforme a minuta



NOTARIA DE LA FLORIDA
SERGIO LEÑERO GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO



entregada por el abogado don Patricio Mendoza Contreras.- En comprobante y
previa lectura firman los comparecientes y se anoto en el repertorio de instrumentos
públicos a mi cargo con el número cuatrocientos sesenta y tres.- Se da
copias.- Doy Fe.-

CERTIFICO: El Presente legajo que
consta de 4 hojas que llevan
mi timbre, se encuentra conforme
con el documento que tuve a la
vista y devolvi al requirente

CERTIFICO: El Presente legajo que
consta de 4 hojas que lleva
mi timbre, se encuentra conforme
con el documento que tuve a la
vista y devolvi al requirente

[Signature]

DIOMEDES PRIMITIVO CRUZ SOLORZANO

C.I.E. 14.627.660-1

09 DIC 2019

C.I.

Ovalle.



[Signature]

MARIA VERONICA SOTO YAÑEZ

C.I. 12.657.367-7

[Signature]

CARLOS ALEJANDRO TERRADA ESCOBAR

C.I. 6.331.135-9

C.I.
Ovalle.



Por escritura, ante mi, de 14 de octubre de 2003, se comparecieron
la sociedad del Centro, su el partido de dejar por
fancia que la socia dona Maria Verónica Soto Yañez ac-
tuó dentro del ámbito del artículo 150, del Código Civil. 2017.
Santiago, 30 de octubre de 2003.

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE
HE TENIDO A LA VISTA

SANTIAGO

26 MAR 2015



APROBADO



101

RECEIVED
JULIAN ANDRES MIRANDA
JULIAN ANDRES MIRANDA
JULIAN ANDRES MIRANDA
JULIAN ANDRES MIRANDA
JULIAN ANDRES MIRANDA

INUTILIZADO



MODIFICACION DE SOCIEDAD

DICAVE LIMITADA"

la ciudad de Ovalle, República de Chile, a
DIECISIETE de Abril del año dos mil siete, ante mí,
RODRIGO CABRERA ALBARRAN, Abogado, Notario Público
de la Segunda Notaría de esta ciudad y Conservador
de Minas de Ovalle, domiciliado en esta ciudad,
calle Victoria número trescientos cincuenta y uno,
cédula nacional de identidad número nueve millones
novecientos veintiocho mil trece guión uno,
comparecen: Don **DIOMEDES PRIMITIVO CRUZ SOLÓRZANO**,
peruano, ingeniero de minas, casado y separado
totalmente de bienes, según se acreditará,
domiciliado en Avenida La Paz número mil
trescientos diecinueve, Villa Las Américas, de la
ciudad de Ovalle, cédula identidad extranjeros y
rol único tributario número catorce millones
seiscientos veintisiete mil seiscientos sesenta
guión uno, (14.627.660-1); Don **CARLOS ALEJANDRO
TERRADA ESCOBAR**, chileno, ingeniero de ejecución,
casado, cédula nacional de identidad número seis
millones trescientos treinta y un mil ciento
treinta y cinco guión nueve, (6.331.135-9),
domiciliado en Avenida once de Septiembre número
dos mil ciento cincuenta y cinco, Torre A, oficina
seiscientos tres, Comuna de Providencia, Santiago,
y de paso en esta ciudad; y doña **CAROLINA ELIZABETH
RIVERA CANIBILO**, chilena, Ingeniero Comercial,

casada y separada totalmente de bienes, domiciliada en Avenida La Paz número mil trescientos diecinueve, Villa Las Américas, de la ciudad de Ovalle, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta guión dos, (7.696.250-2), mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con sus cédulas respectivas y exponen:

PRIMERO: Don Diomedes Primitivo Cruz Solórzano, doña María Verónica Soto Yáñez y don Carlos Alejandro Terrada Escobar, por escritura pública suscrita el treinta y uno de julio de dos mil tres, ante el Notario Público de Santiago, don Sergio Leñero González, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es

"SOCIEDAD COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA

DICAVE LIMITADA", rol único tributario número

setenta y siete millones novecientos noventa mil

doscientos setenta guión seis, y su extracto se

publicó en el Diario Oficial número treinta y siete

mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha veintidos

de agosto de dos mil tres, y se inscribió a fojas

veinticuatro mil trescientos setenta y uno, número

dieciocho mil trescientos setenta y siete, del

Registro de Comercio del Conservador de Comercio de

Santiago, correspondiente al año dos mil tres.- La

participación de los socios en el capital, y en las

utilidades y perdidas fue para los dos primeros en

un porcentaje equivalente al treinta y siete por

ciento para cada uno, y de un veinticuatro

por ciento para don Carlos Alejandro Terrada

Escobar.- **SEGUNDO:** Por escritura pública de fecha

diez de febrero de dos mil cuatro, suscrita ante don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Suplente del Notario Público de Santiago, Juan Ricardo San Martín Urrejola, la sociedad individualizada en la cláusula primera fue modificada, modificación que consistió en el retiro de la socia, doña María Verónica Soto Yáñez, adjudicándosele al socio Diomedes Primitivo Cruz Solórzano, un doce coma cinco por ciento de sus derechos sociales, y a don Carlos Alejandro Terrada Escobar, el veinticinco por ciento restante de sus derechos en la sociedad indicada. El extracto de esta modificación se inscribió a fojas nueve mil cuatrocientos nueve, número siete mil noventa y seis, del Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Santiago, correspondiente al año dos mil cuatro, y su publicación se efectuó en el Diario Oficial con fecha cinco de abril de dos mil cuatro y conforme a esta modificación, la participación en la sociedad en el capital, y en sus utilidades y pérdidas corresponden en un cincuenta por ciento a don Diomedes Primitivo Cruz Solórzano y un cincuenta por ciento a don Carlos Alejandro Terrada Escobar, y modifican la razón social, respecto a los nombres de fantasía "DICAVE LTDA." o "Dicave Ltda.", por **"DICA LTDA."**.- **TERCERO:** Contando con el consentimiento y aceptación de don Diomedes Primitivo Cruz Solórzano, por el presente instrumento, don Carlos Alejandro Terrada Escobar, viene en ceder, vender y transferir en dominio la totalidad de sus derechos, acciones e interés en la sociedad, ascendente al cincuenta por ciento del

capital social, a doña Carolina Elizabeth Rivera Canibilo, quién adquiere para sí, tal cuota o derechos, de modo que en lo sucesivo, doña Carolina Elizabeth Rivera Canibilo, pasa a tener una participación en el capital de la sociedad, y en sus utilidades y pérdidas, en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento del total de los derechos en la sociedad.- **CUARTO:** El precio de la cesión indicada en la cláusula tercera, es la suma de un millón doscientos mil pesos, que la cesionaria paga en este acto al cedente, quien declara recibir dicha suma en dinero en efectivo al contado, y a su entera satisfacción y conformidad.- **QUINTO:** Como consecuencia de la cesión señalada en la cláusula tercera, a contar de esta fecha quedan como únicos socios de la sociedad señalada, los señores Diomedes Primitivo Cruz Solórzano y doña Carolina Elizabeth Rivera Canibilo, con una participación del cincuenta por ciento para cada uno.- **SEXTO:** Los socios Diomedes Primitivo Cruz Solórzano y Carolina Elizabeth Rivera Canibilo, vienen en sustituir la cláusula cuarta de la escritura de constitución de la sociedad, relativa a la administración y uso de la razón social, la que pasa a quedar como sigue: **"CUARTO:** La administración y el uso de la razón social corresponderá a ambos socios, señores Diomedes Primitivo Cruz Solórzano y Carolina Elizabeth Rivera Canibilo, los que podrán actuar conjunta o individualmente, y quienes actuarán por la Sociedad y anteponiendo la razón social a sus nombres, la representarán con las más amplias

facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa podrán: comprar toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre productos o materias primas; Comprar y vender bienes raíces y muebles, darlos y tomarlos en arrendamiento con opción de compra o sin ella; celebrar con Bancos, Instituciones de crédito, organismos estatales y privados, sociedades civiles y personas naturales y jurídicas, según fuere procedente, contratos de préstamos, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito y de crédito, girar y sobregirar en estas cuentas, cobrar y endosar cheques en dominio o depósito, reconocer e impugnar saldos, retirar talonarios de cheques dar ordenes de no pago, protestar y revalidar cheques y autorizar cargos en cuenta corriente, afianzar constituyendo a la sociedad codeudora solidaria, dar en prenda civil, comercial o especial, de cualquier tipo, bienes y créditos, constituir hipotecas, otorgar fianzas simples o solidarias, garantizar obligaciones de terceros; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, dominio o en garantía y con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas o pagarés, vales y cualquiera otros documentos bancarios o mercantiles, suscribir y resuscribir pagarés por boletas de garantía, contratar préstamos, contratar préstamos en cuenta especial, en cuenta corriente, contra aceptación de documentos, créditos documentarios; efectuar y

retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales, efectuar operaciones de cambios internacionales, y operaciones de comercio exterior, retirar y endosar documentos de embarques, contratar acreditivos, firmar informes de importación y exportación, suscribir anexas, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas divididas a futuro, asumir riesgos de diferencias, ceder créditos y aceptar cesiones, contratar seguros, novar, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, otorgar cancelaciones y recibos, renunciar acciones y derechos, reconocer deudas, retirar valores en custodia o garantía, celebrar convenios y hacer daciones de pago, comprar y vender valores mobiliarios y efectos de comercio; efectuar inversiones en fondos mutuos, y proceder a los rescates, constituir sociedades de cualquier tipo, y participar en ellas por la sociedad, con voz y voto, pudiendo asumir facultades de administrador de la sociedad que se forme, y también intervenir en su disolución y liquidación; contratar y hacer uso de caja de seguridad; dar poderes generales y especiales, delegar en todo o parte sus facultades, revocar poderes y delegaciones; invertir en fondos sociales, nombrar liquidadores y árbitros y darles el carácter de arbitradores, celebrar contratos de trabajo y ponerles término; requerir y obtener de Autoridades Marítimas y Administrativas concesiones de cualquier tipo, ya sean Marítimas, Mineras, aguas, etcétera, en el ámbito minero podrá efectuar todas aquellas labores comprendidas dentro de



giro, como efectuar pedimentos y manifestaciones, solicitar concesiones de exploración y explotación, y realizar todas las gestiones, operaciones, oposiciones, y desplegar todas las acciones y derechos, que el Código de Minería permite, y en general, ejecutar toda clase de operaciones Bancarias o Mercantiles que la práctica sancione para un adecuado logro de los fines sociales, incluyendo el autocontratar, sin que la enumeración anterior importe limitación alguna.- Los administradores designados representarán con amplias facultades a la Sociedad ante terceros, autoridades administrativas y cualquier persona natural o jurídica, de público o privado.- En el orden judicial tendrán todas las facultades que enumere el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus dos incisos, que se dan por expresamente reproducidas, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.- En especial les corresponderá la representación judicial ordinaria y extraordinaria de la Sociedad".- **SÉPTIMO:** También se modifica la cláusula décimo tercera del pacto social, relativa al domicilio de la sociedad, cambiándose el domicilio de la ciudad de Santiago, por la ciudad de OVALLE, sin perjuicio de las sucursales o agencias que la sociedad pueda establecer en el resto del país o en el extranjero.- **OCTAVO:** El socio que se retira y aquellos que permanecen en la sociedad, y la sociedad, declaran que nada se adeudan por ningún motivo o titulo, razón por la cual se otorgan en

forma reciproca el más amplio, total, completo y definitivo finiquito, renunciando a toda acción judicial o extrajudicial ulterior.- **NOVENO:** En todo lo que no se modifica por este instrumento, seguirán vigentes las estipulaciones del pacto social, de que dan cuenta los instrumentos aludidos en las cláusulas primera y segunda.- **DECIMO:** Todos los gastos, impuestos y honorarios de este instrumento, y su inscripción, serán repartidos proporcionalmente por todos los socios.- **DECIMO PRIMERO:** De acuerdo al inciso segundo del artículo cuatrocientos diez del Código Orgánico de Tribunales, se protocoliza al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el **número doscientos noventa y cinco**, correspondiente al Segundo Bimestre del año dos mil siete. fotocopia legalizada de las cédulas nacional de identidad de los comparecientes.- **DECIMO SEGUNDO:** **Acredita separación de bienes:** "REPUBLICA DE CHILE.- SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.- Certificado de matrimonio.- Folio Un millón cuatrocientos noventa y dos mil novecientos noventa y uno.- CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Dof ciento ochenta y dos a cuatro d ocho c b 0 doce.- Circunscripción: Vitacura.-
Inscripción: setenta y uno.- Registro:.- Año: mil novecientos noventa y siete.- Nombre Del Marido: DIOMEDES PRIMITIVO CRUZ SOLORZANO.- R.U.N.: catr millones seiscientos veintisiete mil seiscientos sesenta guión uno.- Fecha Nacimiento: diez mil novecientos sesenta y cinco.-Nombre de la Mujer: CAROLINA ELIZABETH RIVERA CANIBILO.- R.U.N.:



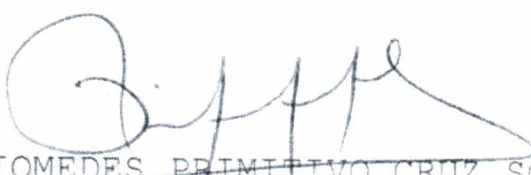
ES COPIA FIEL

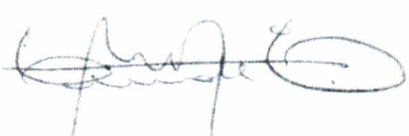
Ochocientos setenta y tres.-



siete millones seiscientos noventa y seis mil
doscientos cincuenta guión dos.- Fecha Nacimiento:
veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y
tres.- Fecha Celebración: veintidós Febrero mil
novecientos noventa y siete.- A Las diecinueve coma
cero cero Horas.- **En el Acto del Matrimonio los
contrayentes pactaron separación total de bienes.-**
Fecha de emisión: treinta guión cero tres guión dos
mil siete.- A las quince coma treinta y dos Hrs.-
La institución o persona ante quien se presente
este certificado, podrá verificarlo en
www.registrocivil.cl o a través de nuestra mesa de
ayuda al fono: setenta y ocho veintidós cero
cuarenta y cinco, hasta sesenta días después de su
emisión.- Valor pagado.- Folio un millón
cuatrocientos noventa y dos mil novecientos noventa
y uno.- Código de verificación Dof ciento ochenta y
dos a cuatro d ocho c b 0 e doce.- Alfonso Oliva
Novoa.- oficina Internet.- Incorpora Firma
Electrónica Avanzada.- Hay un timbre que dice
"Registro de Servicio Civil e Identificación Chile.
Oficina Internet". Y una firma ilegible.-
www.registrocivil.cl.- Doy fe.- **DECIMO TERCERO:** Se
faculta al portador de copia autorizada de la
presente escritura para requerir las inscripciones,
subinscripciones y anotaciones legales que procedan
en conformidad a la Ley, y se faculta especialmente
al Abogado, don ADOLFO ANTONIO LAY MONTALVAN, para
proceder a suscribir las escrituras públicas que
sean necesarias para corregir errores o salvar
omisiones, de citas, deslindes u otros de igual

naturaleza.- Previa lectura, se ratifican
firman.- Se da copia en conformidad a la ley.-


DIOMEDES PRIMITIVO CRUZ SOLÓRZANO


CARLOS ALEJANDRO TERRADA ESCOBAR


CAROLINA ELIZABETH RIVERA CANIBILO


RODRIGO CABRERA ALBARRAN
NOTARIO PUBLICO

RECIBIDO
FEBRUARIO 1978

BOGOTÁ 11/11/78
FOLIO 460000

M
i
A
P
i
m.
Sl

CERTIFICO: Que la presente copia es conforme con su matriz que rola de Fs. 869 a Fs. 873 vta. N° 533 del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al segundo Bimestre del año 2007, otorgada ante el Notario de esta Ciudad, RODRIGO CABRERA ALBARRAN.- En OVALLE 11 de Noviembre de 2019 a las 11:44:02 AM.-



Esta hoja corresponde a la escritura que rola de Fs. 869 a Fs. 873 vta. N° 533 del Registro Escrituras públicas, correspondiente al segundo Bimestre del año 2007, otorgada ante el Notario de esta ciudad, RODRIGO CABRERA ALBARRAN .- En OVALLE a 11 de Noviembre de 2019 a las 11:44:02 AM.-



CERTIFICO: El presente legajo que consta de 6 hojas que llevan mi timbre, se encuentra conforme con el documento que tuve a la vista y devolvi al requirente

09 DIC 2019

C.I.

Ovalle.



quien compra para sí, de manera que este último pasa a ser socio de la sociedad en la misma proporción que tenía el cedente en el capital social. Únicos Socios. A partir de la modificación únicos socios "Sociedad Servicios Mecánicos Limitada" o "Servimec Limitada" son José Daniel Labraña Acevedo, 40% derechos sociales, Marcela Patricia Labraña Arrué, 30% derechos sociales e Ignacio Andrés Labraña Arrué, 30% derechos sociales. Capital. Se aumenta el capital social, modificándose la cláusula quinta del pacto social por la siguiente: Cláusula Quinta: El capital de la sociedad será la suma de \$25.000.000, que socios aportan y enteran según se forma. José Daniel Labraña Acevedo, aporta \$9.280.000, en este acto, en dinero efectivo ya ingresado de caja social, correspondiente al 40% del capital social; Marcela Patricia Labraña Arrué, aporta \$6.960.000, en este acto, en dinero efectivo ya ingresado de caja social, correspondiente al 30% del capital social; Ignacio Andrés Labraña Arrué, aporta la suma de \$6.960.000, en este acto, en dinero efectivo ya ingresado de caja social, correspondiente al 30% del capital social. Administración. Se acuerda modificar la cláusula cuarta del pacto social por la siguiente: Cláusula Cuarta: La administración, representación y uso de la razón social le corresponderá a los socios José Daniel Labraña Acevedo, Marcela Patricia Labraña Arrué e Ignacio Andrés Labraña Arrué, los cuales podrán actuar en forma conjunta o separadamente e indistintamente, con todas y cada una de las facultades contenidas en la cláusula cuarta del pacto social primitivo, y que aquí se dan por enteramente reproducidas. Objeto. Se acuerda modificar el objeto de la sociedad en el siguiente sentido: La sociedad podrá sin perjuicio de lo señalado en pacto social tener además el siguiente objeto: Uno. Ejecutar o realizar estudios y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos. Dos. Obras y proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena, la realización de trabajos de edificación. Tres. Estudio y ejecución de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, ferrocarriles y otros. Cuatro. El desarrollo de proyectos inmobiliarios, la compra, venta, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles. Cinco. La realización de lotes y obras de urbanización, la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas y estacionamientos, edificios y viviendas, acogidos o no a sistemas de franquicias tributarias especiales o de subsidios habitacionales. Seis. La implementación y realización, en general, de todo tipo de proyectos y de obras de ingeniería y construcción, y de todo lo que se relacione, en la actualidad o en el futuro, con esta actividad, y cualquier otro negocio que acordaren los socios. En todo lo no modificado seguirán vigentes las estipulaciones del acto social. Demás estipulaciones en

contrato extractado. Rancagua, 25 de abril 2007.

EXTRACTO

Jaime Bernal Valenzuela, Notario Titular 2º Notaría Rancagua, San Martín 427, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, Repertorio Nº1444-2007 Ana María Silva Pino, repostera, Patricia del Carmen Carrasco Silva, trabajadora, Carla Andrea Carrasco Silva, comerciante, todos domicilios en Argomedo Nº800, Quinta de Tilcoco, modificaron sociedad de responsabilidad limitada "Tarnagi Limitada", constituida en escritura 29 noviembre 2006, Notario Rancagua Jaime Bernal Valenzuela, inscrita a fs. 122 Nº105 Registro Comercio Rengo, año 2006. Modificación consiste: Sociedad girará bajo razón social "Silva, Carrasco y Compañía Limitada", nombre de fantasía "TAMAGRI LIMITADA". En lo no modificado rige íntegramente lo estipulado en escritura aludida cláusula primera. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Rancagua, 12 de abril de 2007.

EXTRACTO

Oscar Fernández Mora, abogado, Notario Público, La Serena, calle Cordovez Nº588, Local 108, certifica: por escritura de hoy ante mí Luis Carlos Correa Peña y Lillo chileno, casado y separado de bienes, agricultor, y Aurora Angélica Alberti Pinto, chilena, casada y separada de bienes, factor de comercio, ambos domiciliados en calle Ester Nachary número setecientos sesenta y nueve, sanean conforme a ley Nº19.499, la modificación y transformación de "Sociedad Agrícola Correa, Alberti y Compañía", otorgada por escritura de 22 de agosto de 1984 ante Notario de esta comuna don Humberto Santalices Narducci, cuyo extracto erróneo fue publicado en Diario Oficial de 20 de septiembre de 1984, e inscrito a fojas 169 Nº97 en el Registro de Comercio del Conservador de Comercio de La Serena. La Sociedad se inscribió a fs. 85 vta. Nº53 en el mismo registro y conservador referidos del año 1979 y se constituyó por escritura de 16 de julio de 1979 ante el Notario de esta comuna Carlos Medina Fernández. Se sanea el error en el extracto en el sentido que se agrega: a) La Sociedad Colectiva Civil "Sociedad Agrícola Correa, Alberti y Compañía" se transformó en sociedad de responsabilidad limitada modificando su razón social por "Sociedad Agrícola Correa y Alberti Limitada" y su nombre de fantasía por "Sociedad Agrícola Cochiguaz Limitada" y que los socios Luis Correa Peña y Lillo y Aurora Angélica Alberti Pinto limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. b) El capital social es la suma de \$300.000, que se aporta en proporción de un 90% por don Luis Correa Peña y Lillo y el 10% restante por don Aurora Angélica Alberti Pinto y que corresponde al activo y pasivo de la sociedad que se modifica. c) El objeto social es la explotación agropecuaria en toda su forma, en predios propios o ajenos y la comercialización de toda clase de productos agropecuarios, y toda otra actividad que tenga relación con lo anterior. Además, en la cláusula sexta de la escritura que se extracta los comparecientes modifican a la sociedad como sigue: 1. La sociedad será administrada por Luis Correa Peña y Lillo y Aurora Angélica Alberti Pinto en los términos que en la propia escritura extractada se detallan. 2. Distribución de utilidades y pérdidas. Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán en iguales partes entre los socios. En todo lo no modificado se mantiene el texto del contrato social conforme a lo estipulado en la escritura de fecha 22 de agosto de 1984 otorgada ante el Notario de esta ciudad Humberto Santalices Narducci. Demás estipulaciones en escritura extractada. La Serena, 30 de abril de 2007.

tación agropecuaria en toda su forma, en predios propios o ajenos y la comercialización de toda clase de productos agropecuarios, y toda otra actividad que tenga relación con lo anterior. Además, en la cláusula sexta de la escritura que se extracta los comparecientes modifican a la sociedad como sigue: 1. La sociedad será administrada por Luis Correa Peña y Lillo y Aurora Angélica Alberti Pinto en los términos que en la propia escritura extractada se detallan. 2. Distribución de utilidades y pérdidas. Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán en iguales partes entre los socios. En todo lo no modificado se mantiene el texto del contrato social conforme a lo estipulado en la escritura de fecha 22 de agosto de 1984 otorgada ante el Notario de esta ciudad Humberto Santalices Narducci. Demás estipulaciones en escritura extractada. La Serena, 30 de abril de 2007.

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público 18 Notaría Santiago, Bandera 341, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Purshotam Jehanand Bhavnani, Jaya Purshotam Bhavnani y Shivaalee Rajesh Babani, todos Avda. España 77 depto. 407, Santiago, modifican sociedad "Bhavnani y Compañía Limitada", en el sentido de: A. Jaya Purshotam Bhavnani, vende, cede y transfiere el 5% de sus derechos en sociedad a Shivaalee Rajesh Babani, equivalentes al 3% de la sociedad, quien compra, acepta y adquiere para sí. El precio de la cesión de derechos \$300.000 cancelado efectivo. B. Modifican además: 1. Modifican artículo noveno estatuto social en el sentido de que la administración, representación y uso de la razón social corresponderá separada e indistintamente a los socios Purshotam Jehanand Bhavnani, Jaya Purshotam Bhavnani y Shivaalee Rajesh Babani, con facultades indicadas en el pacto social y modificación; 2. Se aumenta capital de la sociedad en \$2.640.000, los cuales son pagados por Shivaalee Rajesh Babani al contado, dinero efectivo, ingresado a caja social. El capital social queda en \$19.182.588; en consecuencia se reemplaza el artículo 7º de los estatutos sociales. La participación de la sociedad queda: Purshotam Jehanand Bhavnani con un 34,49%, don Jaya Purshotam Bhavnani con un 51,74% y socia Shivaalee Rajesh Babani con un 13,77%. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Sociedad inscrita a fs. 13.173 Nº10.150 Registro de Comercio año 2005. Conservador Bienes Raíces de Santiago Santiago, 23 abril 2007.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, titular 21º Notaría Santiago, Ahumada 312 oficina 236, certifica: Por escritura hoy ante mí, Virginia Isabel Vega Rodríguez, Víctor Ramón Harcha Moraga y Leonardo Iván Harcha Moraga, todos Avenida Mejillones 2031, Santiago, modificaron "So-

ciudad Comercial Para Telas Limitada", constituida 6 de octubre de 2006 en esta Notaría, inscrita fojas 41.533 Nº29.492 Registro Comercio Santiago año 2006, si guiente forma: Virginia Isabel Vega Rodríguez cede y transfiere todos sus derechos a Leonardo Harcha Moraga en \$500.000 dinero efectivo. Quedan como socios Víctor Ramón Harcha Moraga y Leonardo Iván Harcha Moraga con 55% y 45% de derechos sociales, respectivamente. Otras menciones constan en escritura extractada. Santiago, 24 de abril de 2007.

EXTRACTO

Rodrigo Cabrera Albarrán, abogado, Notario Público Titular Segunda Notaría de Ovalle, Victoria Nº351, certifica: Por escritura pública de 17 abril 2007, ante mí, Diómedes Primitivo Cruz Solórzano, Ingeniero de Minas, C.I.E., 14.627.660 1, domiciliado Avda. La Paz Nº1319, Villa Las Américas, Ovalle; Carlos Alejandro Terrada Escobar, Ingeniero de Ejecución, C.N.I. 6.331.135 9, domiciliado Avda. 11 de Septiembre Nº2155, Torre A, Of. 603, Providencia, Santiago; y Carolina Elizabeth Rivera Canibilo, Ingeniero Comercial, C.N.I. 7.696.250 2, domiciliada Avda. La Paz Nº1319, Villa Las Américas, Ovalle, modifican "Sociedad Comercial Importadora y Exportadora DICAVE Limitada", RUT Nº7.990.270 6, constituida por escritura de 31 julio 2003, ante Notario Santiago Sergio Leñero González, inscrita a fs. 24 371 Nº18.377 Registro Comercio de Santiago, año 2003, modificada por escritura de 10 febrero 2004, ante Notario de Santiago Oscar Navarrete Villalobos, Suplente de Juan San Martín Urejo, inscrita fs. 9.409 Nº7.096 Registro Comercio de Santiago, año 2004, siguiente forma: Socio Carlos Alejandro Terrada Escobar transfiere totalidad de derechos, acciones e intereses, ascendente al 50% capital social, a don Carolina Elizabeth Rivera Canibilo, en \$1.200.000, contado, dinero efectivo. En consecuencia, actuales socios en Diómedes Primitivo Cruz Solórzano, con 50%; y Carolina Elizabeth Rivera Canibilo con 50%. Además, actuales socios modifican tal sociedad en lo relativo a Administración y uso de la razón social. Corresponderá a ambos socios señores Diómedes Primitivo Cruz Solórzano y Carolina Elizabeth Rivera Canibilo, actuando conjunta e individualmente, con facultades Cláusula Cuarto. También en lo relativo al Domicilio: Será la ciudad de Ovalle, sin perjuicio de sucursales o agencias que pueda establecer en resto del país o en el extranjero. En todo lo que no se modifica, si guen vigentes estipulaciones pacto social y modificaciones. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Ovalle, 17 de abril del año 2007. Notario Público.

EXTRACTO

María Soledad Santos Muñoz, Notario Público, Catedral 1233,

Santiago, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, don Adrián de las Mercedes Gajardo Orellana y don Roberto Germán Soto Norambuena, ambos domiciliados en Las Brisas de Chicureo, Parcela 1 20, 1 21, comuna de Colina, Santiago, sanean la modificación de la sociedad de responsabilidad limitada "Sociedad Educacional The Garden School Limitada", relativo al vicio formal de que adolece el extracto de la escritura pública de fecha 4 de septiembre de 2006, otorgada en la notaría de Puente Alto de don Jorge Rehbein Ohaco, consistente en que en el referido extracto se omitió señalar lo relativo a la administración de la sociedad que se pactó en la nueva cláusula cuarta, debiendo haberse señalado en el mismo lo siguiente: "... la administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a ambos socios indistintamente, con las facultades señaladas en la escritura extractada...". Demás estipulaciones en escritura extractada. María Soledad Santos Muñoz, Notario Público. 3 de abril de 2007.

EXTRACTO

Oscar Feluchonneau Cádiz, Notario Público, 40ª Notaría Santiago, suplente de Alberto Mozó Aguilar, Teatinos Nº332, certifica: Por escritura de hoy ante mí, señores: Xuefeng Liu, Yan Yang, ambos Las Carreras 1965 comuna de La Reina y Viento Sur Ltda., de América Vespucio 6692, comuna de La Florida, modifican "Sociedad Importadora y Exportadora Moon Chile Limitada" extracto inscrito a fojas 36.879, Nº26.099 Registro Comercio Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año 2006, publicado Diario Oficial Nº38.563, de 12 septiembre mismo año. Los comparecientes únicos socios de "Sociedad Importadora y Exportadora Moon Chile Limitada", modifican sociedad, en términos que se indica: "Viento Sur Ltda.", vende, a don Xuefeng Liu, totalidad de derechos sociales en referida sociedad, estos es, el 2%. Precio cesión: \$200.000, de contado, este acto "Sociedad Importadora y Exportadora Moon Chile Ltda.", queda conformada como sigue: Xuefeng Liu, con 52% y don Yan Yang, con 48% derechos sociales en sociedad. Actuales socios, modifican cláusula Sexta pacto social primitivo: Sexto: "La administración, representación y uso de la razón social, corresponderá al socio don Xuefeng Liu. En lo no modificado, se mantienen vigentes cláusulas del pacto social primitivo. Santiago, 4 mayo 2007.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urejo, abogado, Notario Público Titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 216, certifica por escritura hoy ante mí, Marcela Paz Cortez Remolín, Pablo Andrés Moreno Cortez, ambos domiciliados en Conado Ríos Gallardo 13419, Lo Barnechea, y